

Al contestar cite este número



Radicado No:
202543001000086551

Ciudad, 2025-11-18

Señor
PETICIONARIO ANONIMO
Monteria – Cordoba

ASUNTO: RESPUESTA PETICION SIM N° 1764642453

Cordial saludo,

“...Se comunica peticionario (a), reportando la situación de NJ de 7 años y otro menor de sexo masculino de 10 años los cuales viven en un colegio en donde la madre se va durante 2 o 3 meses y los deja a cuidado del padre, menciona que el señor solo es padre de la niña más no del niño y que él debe salir a trabajar y los deja solos durante periodos largos en donde en ocasiones los menores se salen para la calle, adicional menciona que al lado de donde viven los menores hay un señor que consume sustancias psicoactivas, por último indica que los niños no comen a horas y que de todo lo anterior mencionado la comunidad es testigo, brinda datos de los progenitores el señor JJ y la señora JM, brinda datos de ubicación de los menores de edad viven en el único colegio ubicado en el barrio el plan en el municipio de puerto escondido en Córdoba, menciona que los habitantes de dicho barrio saben cuál es el colegio y también la situación de esta manera lo pueden ubicar...”

Es por lo anterior que me permito manifestar que su solicitud fue puesta en conocimiento a la COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CANALETE, por competencia territorial y subsidiaria.

Competencia subsidiaria

La competencia subsidiaria de los comisarios de familia se encuentra establecida en el artículo 98 del Código de la Infancia y la Adolescencia, así:

“...En los municipios donde no haya Defensor de Familia, las funciones que este Código le atribuye serán cumplidas por el comisario de familia. En ausencia de este último, las funciones asignadas al defensor y al comisario de familia corresponderán al inspector de policía. La declaratoria de adoptabilidad del niño, niña o adolescente corresponde exclusivamente al Defensor de Familia...”

Es decir, que en los municipios en los que no haya defensor de familia, valga decir, no haya sido designado, sus funciones serán asumidas por el comisario de familia y, en ausencia de este último, las funciones asignadas al defensor corresponderán al inspector de policía. Esta competencia incluye todas las funciones que la ley asigna al defensor de familia con excepción de la declaratoria de adoptabilidad.

La competencia subsidiaria fue ratificada por la Ley 2126 de 2021 en el párrafo 3 del artículo 5 y en el párrafo 2 del artículo 13 que indican de forma expresa que los comisarios de familia siguen cumpliendo de forma subsidiaria las funciones asignadas en el Código de la Infancia y la Adolescencia a los defensores de familia en los lugares donde no haya sido designado defensor de familia.

Así las cosas, son ellos los competentes para conocer del asunto y realizar el acompañamiento solicitado, puede comunicarse con la Dra. Doctora: **CIELO GALEANO** Comisaria de Familia del Municipio de Puerto Escondido Correo electrónico: comisaria@puertoesccondido-cordoba.gov.co , ya que es ella la competente para conocer del asunto.

Cordialmente.



CARMENZA CANO BUITRAGO
Coordinadora Centro Zonal Montería